

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COITICLM

Índice

1. PREÁMBULO	2
2. ÁMBITO	2
3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	2
4. SOCIEDAD	4
5. PROFESIÓN	5
6. LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	6
7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE SECRETO	8
8. JUICIO	8
9. DIRECCIÓN Y GESTIÓN	9
10. CLIENTE Y EMPRESARIO	10
11. RELACIONES CON LOS TRIBUNALES	11
12. RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES	12
13. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN	13
14. PERSONA	13
15. INTRUSISMO	14
16. FORMACIÓN CONTINUADA	14
17. DEBERES EN RELACIÓN CON <i>EL COLEGIO</i>	14
18. DE LA PUBLICIDAD	15
19.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL	16
20. DE LOS HONORARIOS	17
21. APLICACIÓN DEL CÓDIGO	17

1. PREÁMBULO

El presente texto es un contrato de compromiso ético y moral con la sociedad que será de obligado cumplimiento para todos los profesionales integrantes de este colegio. La profesión de Ingeniero Técnico en Informática es también la de los titulados que se hayan incorporado a este colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos (nuevos Grados y títulos homologados) pudiendo hacer uso de dicha designación profesional en igualdad de condiciones.

Los principios generales de práctica profesional deberán ser revisados periódicamente, haciendo que este Código tenga vida propia, permitiendo su adaptación a la evolución tecnológica y social.

Las circunstancias particulares y la interpretación personal de este Código deben servir para guiar las actuaciones de los profesionales de la Ingeniería Informática. El respeto al espíritu o esencia de este Código, permitirán crear una conciencia social y una valoración de la profesión reclamadas históricamente.

2. ÁMBITO

Artículo 1. Este CODIGO DEONTOLOGICO está destinado a servir como regla de conducta profesional de todos los miembros del Colegio, en adelante COLEGIADOS, que ejerzan la profesión en cualesquiera de sus diferentes ámbitos.

El alta en el Colegio, supondrá el compromiso implícito y el respeto a lo contenido en este Código.

Artículo 2. En ningún caso los Artículos que se describen en este CODIGO DEONTOLOGICO podrán contravenir las Leyes vigentes, ni los Derechos, Obligaciones y Libertades establecidas en las mismas. En el caso de que se diera alguna situación en la que pudieran entrar en colisión, siempre prevalecerá lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 3. El incumplimiento del Código Deontológico podrá tener consideración de falta leve, grave o muy grave según los criterios establecidos en los Estatutos del Colegio Profesional.

Artículo 4. Cuando el colegiado se vea en el conflicto de normas adversas o incompatibles con este Código Deontológico, que entren en colisión para un caso concreto, solicitará consejo a la Comisión Deontológica, y si esto no fuera posible resolverá en conciencia, informando a las partes interesadas, así como a la Comisión Deontológica del Colegio Profesional.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas deontológicas de conducta de la Ingeniería en Informática, los siguientes:

Artículo 5. La profesión de Ingeniero Técnico en Informática se rige por principios generalmente admitidos por los códigos deontológicos de la mayoría de las profesiones:

5.1. Independencia. En el ejercicio de su profesión.

5.2. Dignidad. Actuar conforme a la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito. Debe ejercer la profesión con una conducta irreprochable, guiada por la responsabilidad y rectitud.

5.3. Integridad. Debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función, y en la relación con sus clientes, compañeros y Tribunales (si fuera el caso).

5.4. Bienestar público. Se considerará como primordial la seguridad, salubridad y bienestar público.

5.5. Secreto profesional. La confidencia y la confianza son esenciales características de las relaciones con clientes, colegas y Tribunales (si fuera el caso), que imponen el deber del secreto profesional, que buscará guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, así como de informaciones técnicas y económicas que obtenga durante su actuación, siempre y cuando no exista justificación legal en contra. Este secreto profesional subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el cliente o con la persona que lo hubiese generado.

5.6. Interés del cliente. En el desempeño de las actividades profesionales contratadas velará por la satisfacción de los intereses del cliente, siempre que tales intereses no entren en conflicto con el interés público o la legislación vigente.

5.7. Respeto a los derechos humanos. Se tratará con respeto a todas las personas sin distinción y se cumplirá con los derechos humanos, velando por su protección.

5.8. Responsabilidad. Deberá desarrollarse la labor con sentido de responsabilidad y aceptar a su vez la responsabilidad total por el trabajo realizado, admitiendo sus propios errores sin alterar ni distorsionar hechos o desviar culpas.

5.9. Compañerismo. Mantendrá relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con los compañeros de profesión.

5.10. Prestigio. Apoyará todo lo que redunde en beneficio y prestigio de la profesión, y no contradiga sus deberes deontológicos.

Artículo 6. La profesión del Ingeniero Técnico en Informática se rige también por principios específicos a su deontología profesional:

6.1. Función social. Como partícipe de la evolución de la sociedad de la información orientará sus actuaciones al impulso de la misma y al servicio de la Sociedad y su correcto desarrollo tecnológico.

6.2. Defensa de la legislación. El profesional debe cumplir y velar por el cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico de aplicación en su trabajo.

6.3. Prudencia y adecuación en la aplicación de instrumentos y técnicas. Deberá buscarse la solución tecnológica más adecuada a las necesidades del cliente (funcionales y presupuestarias) evitando la imposición de tecnología.

6.4. Solidez. En cuanto a la fundamentación objetiva y científica de sus actuaciones profesionales.

4. SOCIEDAD

Los profesionales actuarán de forma coherente en bien del interés general. En concreto deberán:

Artículo 7. Acometer actuaciones siempre respetuosas y, en la medida de lo posible, promotoras de los valores sociales establecidos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 8. Regirse por los principios de convivencia y de legalidad, sin perjuicio de los principios de este Código.

Artículo 9. Respetar a las personas debe conducir a los profesionales a no discriminar a ninguna por razones de edad, raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Ser diligente en el ejercicio de su profesión y aceptar la responsabilidad que le corresponda por su trabajo y sus actos.

Artículo 11. Compaginar sus intereses, los del empresario, los del cliente y los usuarios con los del bien público.

Artículo 12. Realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad, cuando se encuentre ante intereses personales o institucionales contrapuestos.

Artículo 13. No llevar a cabo acciones que le conduzcan a ostentar el monopolio en un área determinada y, cuando le sea posible, contribuir a la creación, desarrollo y difusión de estándares que mejoren la Informática como ingeniería.

Artículo 14. Ser justo y veraz en todas las afirmaciones, especialmente en las que sean públicas, relativas a los proyectos, métodos y herramientas.

Artículo 15. Rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de la Ley o los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 16. No prestar su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, quieran realizar actuaciones profesionales correspondientes a un Ingeniero Técnico en Informática. Denunciará además ante el Colegio los casos de utilización fraudulenta de la titulación que lleguen a su conocimiento.

Artículo 17. Informar a las personas interesadas o a las autoridades correspondientes sobre cualquier peligro real o potencial para las personas, la sociedad o el medio ambiente, que consideren, de forma razonable, puedan provenir del software, los sistemas informáticos o los proyectos relacionados.

Artículo 18. Informar a los organismos del Colegio y autoridades competentes en la materia, acerca de cualquier práctica entre cuyos fines esté la comisión de un delito o falta.

Artículo 19. Tomar una actitud activa, en la medida de lo posible, para que las discapacidades físicas, las desventajas económicas y cualesquiera otros factores afines no dificulten el acceso a los beneficios de la Informática a ningún sector de la población.

Artículo 20. Además, teniendo en consideración en todo momento que el acceso a las Tecnologías de la Información constituye una nueva barrera que agrava la división social y económica, deberá procurar, siempre que sea posible, avanzar en la disminución de dicha segregación.

Artículo 21. Contribuir a la educación de la Sociedad en general con respecto al buen uso de la Informática.

Artículo 22. Salvo que razones de Seguridad del Estado o Defensa lo requieran, cualquier elemento tecnológico o software deberá ser creado siguiendo los principios éticos señalados en este Código Deontológico y diseñado para cumplirlo.

5. PROFESIÓN

Los profesionales deberán contribuir activamente con la integridad y reputación de la profesión, compaginándola siempre con el interés general. En concreto, deberán adecuadamente:

Artículo 23. Ayudar, en la medida de lo posible, a desarrollar un ambiente organizativo favorable a un comportamiento adecuado a las normas recogidas en este Código.

Artículo 24. Promover el conocimiento general de la profesión y sus profesionales, así como su aportación al bien público.

Artículo 25. Evitar la realización de acciones que afecten negativamente al buen nombre de la profesión.

Artículo 26. Difundir el conocimiento de la Ingeniería en Informática mediante la participación en organizaciones profesionales, congresos, reuniones, medios de difusión en general y cualesquiera otros actos relacionados con la Ingeniería Informática.

Artículo 27. Apoyar, como miembros de una profesión, a otros profesionales que se esfuercen en actuar según este Código.

Artículo 28. No anteponer el interés propio al de la profesión, el cliente o el empresario.

Artículo 29. Observar todas las Normas que rigen su profesión.

Artículo 30. Asumir la responsabilidad de detectar, corregir y documentar errores en los sistemas, proyectos y documentaciones en las que se trabaje.

Artículo 31. Asegurarse de que los clientes y empresarios conocen la obligación del profesional con respecto a este Código, y las consecuencias derivadas de tal obligación.

Artículo 32. Ayudar en la defensa de la profesión y su dignidad profesional.

Artículo 33. Expresar las objeciones pertinentes a los compañeros implicados cuando se detecten incumplimientos significativos de este Código.

Artículo 34. Informar sobre las vulneraciones de este Código, al menos a la Junta de Gobierno del Colegio, y a las autoridades pertinentes en caso de que se trate de un delito o falta, cuando esté claro que consultar a las personas implicadas en estas inobservancias es contraproducente o peligroso.

6. LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Los profesionales deberán garantizar que el producto de su actividad profesional cumple los **estándares acordados según la legalidad vigente**. En concreto deberán:

Artículo 35. No aceptar mayor número de encargos, ni cargos, que aquellos que pueda atender debidamente, de forma diligente y profesional.

Artículo 36. Asegurar que está cualificado para cualquier proyecto en el que se trabaje o que se proponga trabajar.

Artículo 37. Dar el visto bueno a las actuaciones profesionales sólo si se tiene fundada creencia de que cumplen las especificaciones funcionales y de seguridad establecidas, las leyes y normas nacionales o internacionales que explícitamente se hubieran acordado en los mismos, que ha pasado las pruebas pertinentes y no atentan contra la calidad de vida ni dañan el medio ambiente.

Artículo 38. Definir con veracidad las características y funcionalidades del producto de su actividad profesional, ciñéndose a la realidad y evitando falsas expectativas.

Artículo 39. Impulsar la calidad a un coste aceptable y en un plazo razonable, garantizando que quedan claros los compromisos significativos al respecto, que los aceptan el empresario y el cliente, y que están disponibles para consideración por el usuario y el público en general.

Artículo 40. Analizar las consecuencias éticas, económicas, legales y medioambientales derivadas de cualquier proyecto en que se trabaje.

Artículo 41. Trabajar siguiendo los estándares y la metodología más adecuados para las tareas, aplicando coherentemente las fases y técnicas de los mismos.

Artículo 42. Aplicar en el mantenimiento de los proyectos y sistemas los estándares y baremos de calidad acordados, cumpliendo siempre, al menos, con los criterios mínimos indispensables.

Artículo 43. Ser realistas en sus dictámenes y en los costes estimados de los mismos.

Artículo 44. Realizar estimaciones realistas de plazos, personal, y resultados de los proyectos, determinando los aspectos de incertidumbre que podrían desviar dichas estimaciones.

Artículo 45. Realizar un seguimiento pormenorizado de las estimaciones adaptándolas conforme a las desviaciones que se produzcan y aplicando medidas correctivas que minimicen el impacto en el proyecto.

Artículo 46. Utilizar sólo datos precisos, que hayan sido obtenidos por medios legales y éticos, y exclusivamente para los fines autorizados.

Artículo 47. Asegurarse de que las especificaciones del proyecto sobre el que trabajan estén bien documentadas, satisfagan los requerimientos del usuario y cuenten con las aprobaciones adecuadas.

Artículo 48. Proporcionar la documentación necesaria para que el usuario o cliente pueda llevar a cabo una correcta operatividad del proyecto realizado, instalado, instaurado o implementado.

Artículo 49. Buscar, en la medida de lo posible, una solución eficiente e inteligible, de modo que se facilite su comprensión y posterior modificación.

Artículo 50. Garantizar la viabilidad del mantenimiento posterior del proyecto por terceros, documentándolo adecuadamente y conforme a las fases de la metodología aplicadas, incluyendo aquellos aspectos y dificultades localizadas y con las resoluciones adoptadas.

Artículo 51. Realizar y documentar las pruebas adecuadas y revisiones del proyecto, así como mantener actualizada la documentación en la que se trabaje.

Artículo 52. Mantener el deber de secreto durante todo el tiempo que dure el proyecto y con posterioridad a su finalización.

Artículo 53. Garantizar la adecuación del proyecto realizado a la legislación vigente y unos criterios mínimos de calidad y seguridad.

Artículo 54. Cuando la actividad profesional implique el trabajo de otras áreas disciplinares y competencias profesionales, tratar de asegurar las conexiones necesarias con los profesionales de las mismas para garantizar la correcta ejecución, bien por sí mismo, bien indicándoselo adecuadamente al cliente para que actúe de nexo.

Artículo 55. Mantener siempre un espíritu abierto de cara al trabajo en equipo, con voluntad de mejorar el producto final.

7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE SECRETO

Los profesionales han de ser escrupulosos con el tratamiento y utilización que dan a la información que manejan como consecuencia de su actividad profesional.

Artículo 56. Depositarios como son, en muchas ocasiones, de información crítica de la persona u organización para la cual trabajan o de terceros, deben cumplir con el deber de secreto, constituido en un deber y un derecho fundamental de la profesión en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios y que ampara la información obtenida sobre el funcionamiento de los sistemas informáticos, datos contenidos, así como de los clientes y sus negocios.

Artículo 57. Ser escrupulosos con el cumplimiento de la legislación vigente y, especialmente, en lo que concierne a la utilización de los datos de carácter personal.

Artículo 58. Comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio cuando considere que pelagra el mantenimiento del secreto profesional o se vea perturbado en el mantenimiento del mismo.

Artículo 59. En caso de tener que guardar un registro de actividades realizadas incluso terminada la relación con el cliente, el profesional debe velar por la seguridad de dicha información, independientemente del soporte en que esté almacenada y responsabilizarse de la misma.

Artículo 60. No utilizar sus conocimientos para saltarse ningún tipo de protección de seguridad o para realizar algún acto contrario a la legalidad.

8. JUICIO

Los profesionales deberán mantener la integridad e independencia en su valoración profesional. En particular deberán:

Artículo 61. Anteponer a todos los juicios técnicos la necesidad de amparar y mantener los valores humanos.

Artículo 62. Firmar sólo los documentos preparados bajo su supervisión o dentro de sus áreas de competencia, y con los que se está absolutamente de acuerdo.

Artículo 63. Mantener la objetividad profesional con respecto a cualquier proyecto o documentación para los que se les pida evaluación.

Artículo 64. Comunicar a todas las partes los conflictos de interés que no puedan evitarse razonablemente.

Artículo 65. Rechazar su participación como miembro o asesor, en organismos privados, gubernamentales o profesionales vinculados al proyecto en el que participe, en el supuesto de que el Ingeniero conozca que él mismo, su cliente o su mandante tengan algún conflicto de intereses.

Artículo 66. Colaborar activamente con la Justicia desde sus conocimientos técnicos y profesionales.

9. DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Los gestores de proyectos suscribirán y promoverán un enfoque ético de la gestión del desarrollo y mantenimiento del proyecto. En concreto, aquellos profesionales en funciones de dirección o liderazgo deberán:

Artículo 67. Gestionar adecuadamente los proyectos en los que trabajen, incluyendo procedimientos efectivos para promover la calidad y la reducción del riesgo.

Artículo 68. Realizar una descripción completa y precisa de las condiciones del empleo para la contratación de empleados o ayudantes.

Artículo 69. Informar a los empleados de los estándares y metodologías a seguir antes de implantarlos y proporcionar la formación necesaria al respecto.

Artículo 70. Garantizar que los empleados conocen las políticas y procedimientos del empresario para la protección de los sistemas, acceso a los mismos y las informaciones confidenciales para el empresario o para terceros.

Artículo 71. Ofrecer a los empleados una adecuada y justa remuneración acorde al trabajo y horas realizadas.

Artículo 72. No impedir a terceros obtener una mejor posición para la que estén cualificados.

Artículo 73. Realizar estimaciones de plazos, recursos materiales y humanos realistas y seguimiento de los mismos aplicando las medidas correctivas necesarias para las desviaciones.

Artículo 74. Asignar las tareas a los miembros del equipo conforme a su formación y experiencia.

Artículo 75. Establecer claramente los acuerdos referentes a la propiedad intelectual de cualquier sistema, software, proceso, proyecto, desarrollo, investigación, escrito, o cualquier otra propiedad a la que el profesional haya contribuido.

Artículo 76. No someter a los empleados a sistemas de control y vigilancia de su actividad laboral que según la legislación vigente pudieran conculcar su dignidad y derechos fundamentales o que propicien una restricción de los mismos.

Artículo 77. Establecer procedimientos activos de prevención y detección de prácticas rechazables como el acoso moral o sexual a los trabajadores, así como cualquier otra similar.

Artículo 78. No pedir a otro profesional hacer algo no acorde con su titulación o con este Código.

Artículo 79. No tomar represalias de ningún tipo contra nadie por expresar preocupaciones éticas sobre un proyecto. Y en la medida de lo posible crear ambientes laborales en los que se faciliten y valoren positivamente dichas consideraciones éticas.

10. CLIENTE Y EMPRESARIO

Los profesionales deberán actuar de forma que se representen los intereses de sus clientes y empresarios, fundamentando su relación en la recíproca confianza, sin perjuicio del interés general. En particular deberán actuar adecuadamente para:

Artículo 80. Prestar servicios sólo en las áreas de su competencia, siendo honestos acerca de las limitaciones en sus conocimientos o en su experiencia.

Artículo 81. No aceptar trabajos para los que no estén convenientemente preparados, e informar al cliente sobre profesionales adecuados para el proyecto.

Artículo 82. Informar al cliente de forma honesta sobre la viabilidad del proyecto tanto en la naturaleza funcional como en los costes. Cuando el coste del proyecto resulte desproporcionado con el resultado que previsiblemente pueda obtenerse, deberá expresar a su cliente su opinión al respecto.

Artículo 83. No utilizar software o información obtenidos o retenidos de manera contraria a la legalidad o a la ética.

Artículo 84. Utilizar los medios de un cliente o empresario sólo en la forma convenida, para la finalidad prevista por el mandante, y con su conocimiento y consentimiento.

Artículo 85. Garantizar la diligencia debida en la comprobación de que cualquier documento en el que se confía ha sido aprobado, cuando así se requiera, por alguien con autoridad para hacerlo.

Artículo 86. Informar al cliente o empresario de las desviaciones de un proyecto sobre las previsiones económicas, temporales o de cualquier otra circunstancia reseñable.

Artículo 87. Informar cumplida y puntualmente a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a la calidad o éxito de su trabajo.

Artículo 88. No aceptar trabajos adicionales que vayan en detrimento del trabajo que esté desarrollando en la actualidad.

Artículo 89. No representar intereses contrapuestos al del empresario o cliente.

Artículo 90. En los casos que el trabajo lo requiera, tales como peritajes, pruebas forenses y auditorías, el profesional deberá ser independiente de la organización auditada tanto en actitud como en apariencia.

Artículo 91. Reconocer que el cliente tiene derecho a elegir con libertad a quién contrata, y por lo tanto no poner trabas frente a una posible voluntad de cambio de profesional por parte del cliente.

Artículo 92. Facilitar la autonomía del cliente, ofreciéndole la información adecuada que le facilite la toma de decisiones sobre el proyecto.

Artículo 93. Aceptar o rechazar libremente las tareas en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en casos de nombramiento de oficio (peritajes en juicios) en que deberá justificar su declinación conforme a la legislación vigente.

Artículo 94. Cesar libremente en la participación en un proyecto cuando ésta le sea exigida por parte del cliente para una funcionalidad o una solución técnica que ponga en peligro el éxito del proyecto y cuando, a juicio del Ingeniero, exista otra manera más apropiada u óptima de desarrollar el proyecto.

Artículo 95. El profesional tiene la obligación, mientras continúe en un proyecto, de llevarlo a término en su integridad y según las estipulaciones contractuales que haya acordado con el cliente.

11. RELACIONES CON LOS TRIBUNALES

Artículo 96. El profesional tiene la obligación, cuando asista como perito ante los órganos jurisdiccionales, de:

- a) Guardar veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones y respeto en cuanto a la forma de su intervención, y respecto a todas las personas que participan en la Administración de Justicia, así como a exigir la reciprocidad en tal corrección.
- b) En la redacción de su informe pericial, así como en la ratificación del mismo en los juzgados, deberá actuar con objetividad y, en caso de tener que ofrecer opinión sobre un informe pericial de terceros, hacerlo con absoluta corrección y ecuanimidad, evitando toda alusión personal hacia éstos.
- c) Responsabilizarse de su trabajo como perito, así como de todas las afirmaciones contenidas en su informe pericial.

Artículo 97. El profesional que por cualquier circunstancia no pueda concurrir a una citación judicial, deberá comunicarlo con la debida antelación a la parte solicitante de la pericial (ya sea una de las partes o el propio juzgado).

Artículo 98. En los asuntos judiciales, el profesional podrá pedir entregas a cuenta de honorarios y gastos. La provisión de fondos habrá de ser moderada y proporcional a las previsiones

razonables del asunto y en algunos casos, podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

12. RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES

Los profesionales serán justos y serán soporte de sus compañeros.

Artículo 99. Las relaciones entre compañeros de profesión deben estar presididas por la honestidad, la veracidad y el mutuo respeto.

Artículo 100. Deberán abstenerse de cualquier práctica de competencia ilícita, tanto si trabajan por cuenta propia como por cuenta ajena.

Artículo 101. Sin perjuicio de la crítica técnica y metodológica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, no desacreditarán a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismas o diferentes técnicas, y hablarán con respeto de las metodologías, los sistemas y tipos de desarrollo que gozan de credibilidad técnica y profesional.

Artículo 102. Revisarán el trabajo de otros compañeros de forma objetiva y adecuadamente documentada.

Artículo 103. Tratarán justamente las opiniones, preocupaciones o quejas de un compañero.

Artículo 104. Reconocerán el trabajo de otros y no se atribuirán méritos ajenos.

Artículo 105. No interferirán de manera ilícita en la carrera profesional de cualquier compañero; sin embargo, la preocupación por el empresario, el cliente o el interés público puede forzar, con buena voluntad y evidencias objetivamente contrastadas, a realizar observaciones sobre algún compañero.

Artículo 106. Ayudarán a los compañeros en el desarrollo profesional, siempre con el objeto de mejorar el nivel profesional y de ofrecer un mejor servicio a la Sociedad.

Artículo 107. Ayudarán a los compañeros que se lo soliciten en el conocimiento completo de los estándares de trabajo, incluyendo políticas, procedimientos y medidas de seguridad en general.

Artículo 108. Animarán a los compañeros de profesión a adherirse a este Código.

Artículo 109. Los conflictos entre Ingenieros Técnicos en Informática se resolverán de la forma más amistosa posible y, si fuere necesario, se comunicará al Colegio por si su Junta de Gobierno considerase necesaria su intervención, antes de acudir a otras instancias.

Artículo 110. El profesional que pretendan ejercitar una acción penal en nombre propio contra otro compañero por motivos derivados de las actuaciones profesionales, habrá de comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno del Colegio, por si la misma considera viable y oportuno realizar una labor de mediación. Asimismo, deberán seguir el mismo procedimiento en caso de una reclamación civil derivada de una actuación profesional del otro compañero.

Artículo 111. El profesional procurará recibir siempre con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho, dándole preferencia sobre cualquier otra persona.

Artículo 112. Consultará las opiniones de otros especialistas, cuando las circunstancias del proyecto le sitúen fuera de las áreas de competencia personales.

Artículo 113. Mantendrá relaciones con otras profesiones desde el derecho y el deber de un respeto recíproco, especialmente con aquellos profesionales que estén más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

13. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 114. El profesional aportará su experiencia y conocimientos en todo cuanto pueda mejorar y corregir la normativa técnica vigente.

Artículo 115. Será exigente en su relación con la Administración, procediendo con eficacia y diligencia en sus gestiones y con honestidad en sus planteamientos.

Artículo 116. Deberá denunciar ante la Administración aquellas situaciones o hechos que puedan afectar al cumplimiento de la legislación y a la deontología de la profesión.

14. PERSONA

Los profesionales deberán participar en el aprendizaje continuo de la práctica de su profesión y promoverán un enfoque ético en la misma. En particular, deberán preocuparse de:

Artículo 117. Mejorar su conocimiento en los avances de todas aquellas cuestiones técnicas, de estándares y jurídicas que afecten a su ámbito de trabajo.

Artículo 118. Mejorar su capacitación profesional y personal para desarrollar proyectos de calidad, seguros, fiables y útiles con un coste y plazo razonables.

Artículo 119. Mejorar su capacidad para producir documentación precisa, informativa y correctamente redactada.

Artículo 120. Mejorar su comprensión de los sistemas, proyectos y documentación en los que trabaja.

Artículo 121. Mejorar su capacidad de análisis y evaluación del impacto social y las consecuencias éticas derivadas de la implementación y desarrollo de las nuevas tecnologías.

Artículo 122. Mejorar su conocimiento de este Código, su interpretación y su aplicación al trabajo.

Artículo 123. No dar un tratamiento injusto a nadie por prejuicio y potenciar, en lo posible, ambientes laborales de respeto y justicia.

Artículo 124. No influenciar a otros para tomar acción alguna que conlleve un incumplimiento de este Código.

Artículo 125. Reconocer que las inobservancias personales de este Código son incompatibles con el ejercicio profesional de la profesión.

15. INTRUSISMO

Los conocimientos para ejercer de Ingeniero Técnico en Informática engloban un extenso número de áreas teóricas y prácticas en la Ciencia y Técnica denominada Informática que le confieren capacidades profesionales.

La profesión de Ingeniero Técnico en Informática está amparada legalmente por estudios universitarios oficiales y por competencias profesionales.

Artículo 126. El profesional debe poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo profesional, así como los supuestos del ejercicio ilegal, por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, y toda aquella actuación profesional que contravenga las normas deontológicas de la profesión. Este deber se extiende al del uso indebido de la denominación de “Ingeniero Técnico en Informática” por personas que no tengan dicha calidad.

16. FORMACIÓN CONTINUADA

Artículo 127. El profesional actualizará permanentemente su formación, incorporando los nuevos conocimientos científicos y técnicos que se produzcan e incluyendo, cuando sea necesario, el uso de nuevas tecnologías. Se mantendrá al día en las novedades profesionales que se produzcan, con el fin de mantener unas prestaciones profesionales seguras y eficaces. En ningún caso aceptará encargos para los que no esté debidamente capacitado.

Artículo 128. El profesional informará a su Colegio y procurará divulgar entre sus compañeros de profesión los nuevos descubrimientos, avances, novedades, capacitaciones y certificaciones técnicas que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.

Artículo 129. El profesional no podrá atribuirse título académico, profesional o mérito de cualquier clase del que carezca.

17. DEBERES EN RELACIÓN CON *EL COLEGIO*

Los profesionales deberán apoyar al Colegio como órgano de defensa de la profesión. En particular deberán:

Artículo 130. Cumplir los Estatutos del COITICLM, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos corporativos dentro de su competencia. El incumplimiento de estos Estatutos, así como de cualquier otra norma del Colegio será tratado conforme al régimen de faltas y sanciones recogido en sus Estatutos y su normativa de régimen interior.

Artículo 131. Participar y colaborar en la forma reglamentaria en las tareas, actos y órganos del Colegio y, en especial, asistir personalmente, salvo imposibilidad justificada, a las Asambleas Generales que se celebren, y participar en las elecciones que según los Estatutos deben llevarse a cabo.

Artículo 132. Respetar a los cargos electos del Colegio y a sus miembros y decisiones cuando intervengan en calidad de tales. Y, salvo causa justificada, colaborar con ellos en aquellas tareas que se les requiera.

Artículo 133. Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

Artículo 134. Contribuir al mantenimiento económico de las cargas del Colegio y a satisfacer las cuotas dentro del plazo reglamentario.

Artículo 135. Mantener el interés por las cuestiones que afectan a la profesión y colaborar con el Colegio en la detección y resolución de cuantos asuntos sean de interés para el bien social y de la profesión.

Artículo 136. Denunciar al Colegio los casos de intrusismo que conozca por hallarse el denunciado suspendido o inhabilitado en su ejercicio.

Artículo 137. Poner en conocimiento del Colegio los agravios de los que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

18. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 138. La publicidad de los servicios que ofrece el profesional se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 139. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra índole que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio – anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posea, así como utilizar denominaciones y títulos ambiguos que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, puedan inducir a error o a confusión.

Artículo 140. El profesional puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 141. El profesional que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio para su correspondiente registro.

19.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

Artículo 142. Los profesionales podrán asociarse para ejercer la profesión en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y normativa de desarrollo, respetando lo previsto en la normativa colegial sobre la materia y el presente Código Deontológico.

Artículo 143. Los profesionales que actúen en el seno de una Sociedad Profesional ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico propio de la profesión, y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación, sin perjuicio de las normas de la organización empresarial a la que pertenezca. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los Ingenieros Técnicos en Informática, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.

Artículo 144. Los profesionales que ostenten la condición de representantes legales de una Sociedad Profesional están obligados a promover la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. En caso de que, por razones ajenas a su voluntad, dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad y facilitarle los datos precisos para que el Colegio la inscriba en su Registro de Sociedades Profesionales. Dichas obligaciones de inscripción y comunicación alcanzan a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen.

Artículo 145. Los profesionales no podrán ostentar la condición de socios profesionales en Sociedades Profesionales en las que participen otros socios cuya actividad profesional hubiera sido declarada incompatible con el ejercicio de la profesión.

Artículo 146. Los profesionales deberán procurar que en la Sociedad Profesional no se produzcan conflictos de intereses, y caso de producirse sobrevenidamente, deberán tomar las medidas oportunas para superarlo, debiendo, en caso contrario, renunciar al encargo.

Artículo 147. Los profesionales deberán abstenerse de ejercer a través de o para una Sociedad Profesional si no les consta que la misma mantiene contratado un seguro suficiente para cubrir la responsabilidad civil en que la sociedad pueda incurrir, todo ello en los términos previstos por la legislación aplicable, sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que los propios colegiados pudieran tener, de forma voluntaria y por disposición legal.

Artículo 148. Los profesionales deberán abstenerse de utilizar la Sociedad Profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica o de adecuada identificación del profesional actuante, debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional y, en suma, el correcto ejercicio, en el seno de la sociedad, de la profesión.

20. DE LOS HONORARIOS

Artículo 149. El profesional se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 150. En el ejercicio libre de la profesión el profesional informará previamente al cliente sobre la cuantía y régimen de los honorarios por sus actos profesionales, que podrá ajustar libremente, evitando en todo momento el abuso en las mismas.

Artículo 151. El profesional ajustará la cuantía de sus honorarios y derechos que correspondan a los criterios orientativos del Colegio, a los exclusivos efectos de tasación de costas judiciales.

21. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 152. La Comisión Deontológica del Colegio, velará por la interpretación y aplicación de este Código. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Resolver las consultas que se formulen en lo que concierne a la interpretación y aplicación de las presentes normas deontológicas.
- b) Redactar la memoria anual sobre su actividad, recogiendo las consultas, valoración del cumplimiento y las revisiones propuestas sobre posibles omisiones o defectos observados en el contenido, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) Difundir entre los colegiados, mediante los medios del Colegio, las presentes normas deontológicas.
- d) Recoger cuantas propuestas de modificación a este Código realicen los colegiados, con el objetivo de transmitirlo a la Junta de Gobierno, que evaluará dichos cambios con objeto de mejorar el presente Código Deontológico.
- e) Estará encargada de valorar las conductas profesionales y los supuestos contemplados en las presentes normas, interviniendo cuando tenga conocimiento, en virtud de denuncia o por otros medios, y procediendo a la correspondiente investigación, extracción de conclusiones y redacción del consiguiente informe y proposición a la Junta de Gobierno, si así lo estimase, de la sanción correspondiente.
- f) No será un órgano sancionador ejecutivo, reservándose la Junta de Gobierno la potestad de ejecutar la sanción, así como de indultar al acusado, en virtud de lo acordado en la Comisión Deontológica.
- g) Estará constituida por un grupo de tres colegiados. No podrán formar parte de esta Comisión los colegiados que estén en proceso de sanción, cumpliendo o pendientes de cumplimiento de algún tipo de falta según los Estatutos.
- h) Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar cuando tengan con el acusado una relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, o interés personal.
- i) Las resoluciones se adoptarán por mayoría según lo que acuerde la Comisión y deberán comunicarse, a la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 153. El Colegio asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurará asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio de todos los estudiantes de Ingeniería en Informática.

Artículo 154. Este Código está sujeto a la mejora y evolución continua, pudiendo así adaptarse a los tiempos y a los nuevos dilemas éticos a los que pueda enfrentarse esta profesión.

Artículo 155. Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico en Informática deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión ante la Junta de Gobierno.

Artículo 156. El Colegio velará por la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código Deontológico.